

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que, las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO PINCHICHA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR allegaron respuesta en punto a la materialización de la medida cautelar decretada sobre cuentas bancarias de los demandados.

Sírvase proveer.

KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Escribiente



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (SS)
Radicación:	No. 173804089002-2017-00044-00
Ejecutante:	BANCO DE BOGOTA NIT.860.002.964-4
Ejecutado:	RAMON ORLANDO BONILLA RODRIGUEZ C.C.10.185.247

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al proceso ejecutivo referido y poner en conocimiento de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCO PINCHICHA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, en relación con la materialización de la medida cautelar decretada, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0139 de noviembre 24 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 15 de noviembre de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Sírvase proveer.

Términos traslado: 16, 17 y 20 de noviembre de 2023

Revisado el portal del Banco Agrario, se evidencian 6 depósitos judiciales acreditados al proceso por un total de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2'127.136,11).

KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 1133
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2021-00437-00
Ejecutante:	WILLIAM BERNAL TRIANA C.C.10.172.062
Ejecutados:	CALIXTO TENRA C.C.1.051.884.872

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que se debe modificar la misma conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, puesto que se debe tener en cuenta en la liquidación del crédito los depósitos judiciales acreditados en este proceso, por valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2'127.136,11).

En consecuencia, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 3.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 0,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 1.895.767,97
Abonos (-)	\$ 2.127.136,11
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.768.631,86
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 2.768.631,86

TOTAL: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$2.768.631,86)

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 10 de noviembre de 2023, por la suma **TOTAL: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$2.768.631,86)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0139 de noviembre 24 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito y por secretaría se le corrió traslado a la parte demandada en lista fijada el día 15 de noviembre de 2023, quien dentro del término consagrado en el artículo 110 del CGP guardó silencio. Sírvase proveer.

Términos traslado: 16, 17 y 20 de noviembre de 2023

KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 1134
Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
Radicación:	173804089002-2023-00119-00
Ejecutante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA NIT.824.003.473-3
Ejecutado:	WUALDEMERIO MONTAÑO PORTOCARREÑO C.C.77.168.933

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez efectuada por parte del Despacho la revisión de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, se observa que la parte ejecutante liquida los intereses con una tasa que sobrepasa la tasa permitida, además de tener en cuenta en la liquidación el valor de las costas, no obstante, la mismas ya fueron liquidadas mediante auto fechado del 14 de agosto de 2023.

De igual forma, esta Juzgadora tendrá en cuenta los depósitos judiciales acreditados en este proceso como abonos al crédito; dichos depósitos, serán entregados a la parte ejecutada una vez quede en firme la liquidación de crédito, tal como lo reza el artículo 447 del C.G del P.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se MODIFICA la liquidación del crédito, en el siguiente sentido:

TOTAL: VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$21.055.997.80)

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 12.700.284,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 4.274.026,61
Total Intereses Mora (+)	\$ 7.982.848,19
Abonos (-)	\$ 3.901.161,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 21.055.997,80
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 21.055.997,80

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual será aprobada hasta el día 31 de julio de 2023, por la suma **TOTAL: VEINTIUN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (\$21.055.997.80)**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0139 de noviembre 24 de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que mediante auto N° 0523 de junio 08 de 2023, se libró mandamiento de pago en contra del demandado, el cual compareció al Despacho para realizar la notificación personal, de la siguiente manera:

1. El señor **HUMBERTO VESGA HERNANDEZ**, el 01 de noviembre de 2023 recibió notificación con los respectivos soportes, ante el traslado de la demanda guardó silencio.

Notificación surtida: 01 de noviembre de 2023

Términos para pagar (05 días): 2, 3, 7, 8 y 9 noviembre de 2023; el demandado guardó silencio.

Términos para excepcionar (10 días): 2,3,7,8,9,10,14,15,16 y 17 de noviembre de 2023.

Se evidencia en el portal del Banco Agrario un depósito judicial por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$484.871,00) acreditados al proceso.

KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Escribiente



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No. 1132
Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (CS)
Radicación:	No. 173804089002-2023-00264-00
Ejecutante:	COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1
Ejecutado:	HUMBERTO VESGA HERNANDEZ C.C.11.290.165

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a verificar la viabilidad de emitir orden de continuar con la ejecución en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES.

En este asunto, mediante proveído N° 0523 de fecha 08 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la demandante y en contra del demandado. Ahora, según la constancia secretarial en precedencia, se informa que el demandado compareció al Despacho para realizar notificación personal¹, y una vez transcurrido el término de traslado se advierte que guardó silencio frente a la demanda y no propuso excepciones.

III. CONSIDERACIONES

3.1. Problema Jurídico.

Encontrando que los presupuestos procesales están reunidos, que no se observa causal de nulidad con aptitud para invalidar lo actuado, compete al Despacho establecer si hay lugar a seguir adelante con la ejecución por los montos ordenados en el mandamiento de pago.

3.2. Tesis del Despacho y supuesto jurídico.

Desde ya se anuncia que debe seguirse adelante con la ejecución del mandamiento de pago, toda vez que el Estatuto Procesal prevé el pago o

¹ Ver Orden 22 del expediente electrónico

interponer excepciones y ninguna de estas actuaciones fue surtida por la parte ejecutada dentro del término otorgado para ello; no presentó ninguna oposición frente a la demanda, y, mucho menos, demostró el pago, dentro del término otorgado.

Téngase en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado y/o curador ad-litem, no proponen excepciones, el Juez ordenará por auto que no tiene lugar a recurso, seguir adelante la ejecución.

3.3. Caso concreto. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la tesis del Despacho son los siguientes:

3.3.1. Frente a la ejecución planteada.

i) No cabe duda que los documentos presentados como base del recaudo, prestan mérito ejecutivo, pues contienen una obligación a cargo de la parte ejecutada y de donde emerge la obligación clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo ordena el art. 422 del Código General del Proceso.

ii) Con el anterior prolegómeno, la parte demandante solicitó la ejecución de tales acreencias en los siguientes términos:

- a) *Por valor de \$42'944.452,00, como capital.*
- b) *Por valor de \$2'147.222,00, por concepto de intereses de plazo o corrientes causados desde el 30 de enero de 2023 al 02 de junio de 2023.*
- c) *Por los intereses moratorios a la tasa máxima del interés bancario corriente, una y media vez más, que certifica la Superfinanciera bancaria, desde el día 03/06/2023, hasta cuando el pago se verifique.*

Dicho cobro, según las pruebas obrantes en el plenario, se ajusta a los valores que el ejecutado adeuda por la suma establecida en el mandamiento de pago, en cuanto no logró ser enervada, puesto que, no se demostró el pago, ni tampoco se propuso medios exceptivos, esto es, no se demostró no deber la suma ejecutada o que la misma fuera inferior al valor por el que se libró el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no acreditó el cumplimiento de las obligaciones que tenía a su cargo, es decir, durante el término de traslado de la demanda no pagó ni formuló excepciones, se hace imperioso entonces, dar aplicación al inciso segundo del art. 440 del C. G. del P, por lo que se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento de pago.

3.4. Conclusión.

Colofón de lo expuesto se ordenará seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago librado mediante proveído auto N° 0523 de fecha 08 de junio de 2023, junto con los demás ordenamientos consecuenciales de conformidad con el artículo 440 inciso 2 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** en favor de la **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** con domicilio principal en Barranquilla, Atlántico y representada legalmente por Gustavo Eduardo Rincón Méndez, en contra del señor **HUMBERTO VESGA HERNANDEZ C.C. 11.290.165** tal y como se dispuso en el mandamiento de pago librado en auto N° 0523 de fecha 08 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que realicen y presenten la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados, conforme a lo establecido en el art. 446 del Estatuto Procesal.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en los artículos 365 y 440 del C.G del P. Se fijan como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2'255.000)** al tenor de lo mandado en el literal a del numeral 4° del artículo 5° en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, esto es, cinco por ciento (5%) de la suma determinada, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0139 de noviembre 24 de 2023

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, allegado por reparto y vía electrónica el día 22 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
Escribiente



República de Colombia

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

La Dorada, Caldas, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio: No. 1135
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 173804089002-2023-00515-00
Ejecutante: BANCO FINANDINA S.A.
NIT. 860.051.894-6
Ejecutado: EDGAR MAURICIO TORO PEREZ
C.C. 3.133.072

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

Observada la demanda, se hace necesario inadmitirla, en el sentido de que la parte ejecutante deberá aclarar porque la fecha de causación de los intereses moratorios enunciada en el acápite de pretensiones es el 30 de octubre de 2023; puesto que, según lo prescrito en el pagaré No. 24651260 la fecha de vencimiento del citado pagaré es el día 27 de octubre de 2023, fecha en la cual se hace exigible.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por último, se **RECONOCERÁ** personería para actuar en representación de la parte demandante, al profesional del derecho **DR. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.251.495 y tarjeta profesional N°178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**

III. DECISIÓN.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada Caldas

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por representante legal jurídico del **BANCO FINANDINA S.A (NIT. 860.051.894-6)**, en frente del señor **EDGAR MAURICIO TORO PEREZ (C.C. 3.133.072)**, por lo discurrido supra.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al profesional del derecho **DR. CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.251.495 y tarjeta profesional N°178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial del **BANCO FINANDINA S.A.**

NOTIFÍQUESE

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica - escaneada art.11 Dcto 491 del 28/13/2020 M. de Justicia

Notificado por estado N° 0139 de noviembre 24 de 2023